



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficialjalisco.gob.mx](http://periodicooficialjalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 31 DE DICIEMBRE  
DE 2020

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCIX

49  
SECCIÓN  
VI



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 084/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE LLEVEN A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS**

Guadalajara, Jalisco; a 30 de diciembre de 2020.

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 párrafo 1 fracción X, 7 párrafo 1 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Los artículos 36 y 50 fracciones XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario del despacho a que el asunto corresponda.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia Asimismo, en su artículo 4° establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

IV. El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do

Pará), que tiene como propósito general el proteger los Derechos Humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.

V. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

VI. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

VII. La Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.

Asimismo, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 74 dispone que los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberán:

- Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;
- Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- Establecer medidas de protección frente al acoso sexual;
- Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación;
- Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

VIII. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, tiene por objeto establecer las bases del sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

IX. La Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, tiene entre sus objetivos generales: promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia que se ejerza contra cualquier persona.

X. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), dentro de sus principios rectores está "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", por lo cual propugna por la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y rechaza toda forma de discriminación.

Así, la Política Nacional de Igualdad, establece las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Esta política busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, al promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo y establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

Además, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD) establece a nivel federal el mandato de crear e institucionalizar las Unidades de Igualdad en su objetivo prioritario 5 "Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado", estrategia prioritaria 5.1 Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres y su respectiva acción puntual 5.1.5 Promover la institucionalización de las Unidades para la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión y organismos constitucionalmente autónomos.

XI. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 (PEGD) establece en su eje transversal 6.1, el tema de la Igualdad de Género y plasma los objetivos del Ejecutivo del Estado de Jalisco a fin de garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas para hacer valer los derechos de las mujeres y los hombres de Jalisco, por medio de:

- Asegurar la efectiva transversalidad en materia de género en la emisión de propuestas, recomendaciones, evaluaciones y vigilancia de los programas, acciones y políticas públicas operadas por las dependencias y entidades de gobierno.
- Diseñar medidas institucionales que fortalezcan la aplicación de estándares nacionales e internacionales para eficientar los mecanismos de prevención y denuncia de la violencia en contra de las mujeres y las violencias de género.
- Garantizar el cumplimiento de la "Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación" para la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres, así como la inserción laboral y el trato digno sin discriminación dentro de los espacios de trabajos públicos y privados.

- Propiciar el ejercicio efectivo de los cuidados en torno a la corresponsabilidad de las labores del hogar a través de capacitaciones y campañas de difusión de nuevas masculinidades.
- Gestionar las condiciones para que las instituciones públicas y privadas incorporen la perspectiva de género en los procesos de diseño infraestructural, cultura organizacional y en el uso del lenguaje en comunicaciones tanto orales como escritas.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida pública: política, económica y social.

XII. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco (PROIGUALDAD) 2020-2024, establece las acciones de coordinación de la administración pública estatal para asegurar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género con enfoque a derechos humanos, para lograr la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través estrategias y de líneas de acción relativas a sus ámbitos de competencia.

XIII. El artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para: Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la creación de Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas estatales, así como a brindarles capacitación, asesoría y acompañamiento, para incorporar la perspectiva de género en las políticas, programas y planes de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

XIV. En este sentido, resulta sustancial la creación de las Unidades de Igualdad de Género, con el objetivo de asegurar que la institucionalización de la igualdad sustantiva y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Por ello, a fin de homologar la integración y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco que aún no cuenten con Unidad de Igualdad de Género, para que la instalen dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco que cuenten con Unidad de Igualdad de Género, para que modifiquen su integración y funcionamiento conforme a los Lineamientos que se emiten mediante el presente acuerdo, dentro de los 20 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**TERCERO.** Se emiten los lineamientos para la integración y funcionamiento de dichas unidades, en los términos siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRIMERO.** Las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Jalisco son órganos consultivos especializados de las dependencias y entidades en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, y los derechos humanos.

**SEGUNDO.** El objeto de las Unidades de Igualdad de Género es garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

Para el cumplimiento de su objetivo las Unidades de Igualdad de Género tendrán las siguientes finalidades:

- I. Ser órganos especializados integrados por personal que cuente con conocimientos teóricos y prácticos en torno a la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos.
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral al interior de las dependencias y entidades.
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de las dependencias y entidades para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de las políticas, programas, planes y presupuestos de cada dependencia o entidad, en las responsabilidades operativas, como la construcción de indicadores con perspectiva de género.
- IV. Fungir como vínculo con la Secretaría de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el cumplimiento de las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y sus planes de trabajo.

**TERCERO.** Los principios de actuación que rigen el quehacer de las Unidades de Igualdad de Género deberán ser:

**I. *Igualdad de género***

Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo y que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido mujer u hombre. No significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas.

**II. *Igualdad Sustantiva***

Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. Alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan. Se deben remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

**III. *Transversalización de la perspectiva de género***

Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.

**IV. *Perspectiva de Género***

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**V. *Derechos Humanos de las mujeres y niñas***

Se refiere a los derechos humanos universales y específicos contenidos en los diversos instrumentos internacionales y nacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la CEDAW, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás instrumentos aplicables.

**CUARTO.** En su funcionamiento las Unidades de Igualdad de Género tendrán como líneas estratégicas las siguientes:

- I. Adoptar e implementar un Programa de Cultura Institucional para contribuir en un mejor clima laboral dentro de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- II. Incidir desde la perspectiva de género y los derechos humanos, la planeación, presupuestación y evaluación de las políticas, programas y planes al interior de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para asegurar la transversalización e Institucionalización la Igualdad Sustantiva.

**QUINTO.** De acuerdo con las líneas estratégicas, los ejes de trabajo de las Unidades de Igualdad de Género son:

**I. Política Institucional.**

Las Unidades de Igualdad de Género serán las encargadas de adoptar, implementar y dar seguimiento a las medidas de cultura institucional al interior de sus dependencias o entidades, con el fin de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para lo cual se deberá:

- A. Adoptar e implementar un Programa de Cultura Institucional al interior de cada dependencia o entidad.
- B. Procurar las condiciones materiales, financieras y humanas para el cumplimiento de las acciones del Programa de Cultura Institucional.
- C. Dar seguimiento y monitoreo a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación en relación con el Programa de Cultura Institucional.

**II. Ambientes libres de acoso.**

Incorporar una política contra el hostigamiento y acoso sexual dentro de la dependencia o entidad, así como programas y acciones que los prevengan, denuncien y sancionen este tipo de conductas, para lo cual se deberá:

- A.** Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco como mecanismo para denunciar los casos de acoso y hostigamiento sexual laboral.
- B.** Canalizar a las instancias competentes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, los casos de acoso y hostigamiento sexual laboral de los que tengan conocimiento.

### III. Promoción, difusión y comunicación

Diseñar una estrategia de difusión interna y externa de contenidos relativos a género, derechos humanos y no discriminación con la finalidad de sensibilizar y crear cambios de comportamiento dentro de la cultura institucional de la Administración Pública del Estado de Jalisco mediante:

- A.** Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad de género, inclusión y no discriminación:
- B.** Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista.
- C.** Difundir la existencia y las acciones del Programa de Cultura Institucional.
- D.** Promover información acerca de la existencia de programas, acciones y beneficios en favor de la igualdad.

### IV. Planeación, evaluación y seguimiento

Coordinar, en conjunto con las áreas responsables, el diseño, seguimiento y evaluación de la política de igualdad para que sea llevado a cabo en relación con lo siguiente:

- A.** Incorporar la perspectiva de género en el Reglamento y los lineamientos internos de cada dependencia y entidad.
- B.** Incidir desde la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de sus planes, programas, presupuestos, reglas de operación e indicadores que de estos se deriven.
- C.** Desagregar los datos que genera cada dependencia y entidad cuando menos por sexo, grupo etario y municipio de procedencia, así como de ser posible por orientación sexual, origen étnico, condición de discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil.

- D. Emitir periódicamente informes de evaluación para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por cada dependencia y entidad en cumplimiento de la política estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

**SEXTO.** En cumplimiento con las líneas estratégicas y los ejes de trabajo, las Unidades de Igualdad de Género tendrán las siguientes funciones principalmente:

- I. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad.
- II. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de sus dependencias o entidades.
- III. Monitorear el funcionamiento del Programa de Cultura Institucional en sus dependencia o entidad.
- IV. Elaborar y ejecutar un plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la dependencia o entidad.
- V. Orientar y canalizar al personal de la dependencia o entidad con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma.
- VI. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación.
- VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y evaluación de las políticas, programas, planes y presupuestos en cada dependencia o entidad.
- VIII. Fomentar que la construcción de indicadores de cada dependencia o entidad sea con perspectiva de género.
- IX. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil.

**SÉPTIMO.** Quienes integren las Unidades de Igualdad de Género serán designados por la o el Titular de la dependencia o entidad correspondiente y su designación será notificado por oficio a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Para ser designado/a como integrante de la Unidad de Igualdad de Género se necesita contar con un nivel jerárquico superior de dirección y/o jefatura con facultad de toma de decisiones.

**OCTAVO.** A fin de garantizar su adecuado funcionamiento las Unidades de Igualdad de Género estarán conformadas de manera interna por al menos la persona titular de cada dirección de área que cumpla las siguientes responsabilidades:

- I. Planeación;
- II. Presupuestación;
- III. Evaluación y Seguimiento;

- IV. Administración y Recursos Humanos;
- V. Jurídica; y
- VI. Comunicación.

En caso de que la dependencia o entidad cuente con la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, también se deberá de incorporar la o el Titular del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación o su equivalente.

**NOVENO.** Cada Unidad de Igualdad de Género deberá elegir, de entre sus integrantes, a un/a representante, quien fungirá como el enlace de la Unidad ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y a un/a secretario/a técnico/a.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, el cual deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección del titular.

**DÉCIMO.** Las Unidades de Igualdad de Género, en colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberán de elaborar y presentar un Plan Anual de Trabajo, el cual se registrará con base a las líneas estratégicas y los ejes de este Acuerdo.

**UNDÉCIMO.** La Unidad de Igualdad de Género en cada dependencia o entidad deberá de sesionar dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las que se crean pertinentes. En la primera sesión ordinaria se deberá aprobar el Plan Anual de Trabajo y en las subsecuentes se presentarán los informes de avances de las acciones al interior de la dependencia o entidad.

**DUODÉCIMO.** Los Planes Anuales de Trabajo y los informes de actividades de cada una de las Unidades de Igualdad de Género, serán remitidos a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para su validación, esto de acuerdo con el artículo 25 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**DECIMOTERCERO.** La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá capacitar a los integrantes de las Unidades de Igualdad de Género, entre otros, en los temas siguientes:

- I. Igualdad de género, derechos humanos y no discriminación;
- II. Transversalización de la perspectiva de género;
- III. Cultura institucional desde la perspectiva de género;
- IV. Comunicación incluyente y no sexista;
- V. Planes, programas y presupuestos con perspectiva de género, y
- VI. Indicadores con perspectiva de género.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Las dependencias y entidades, dentro del plazo a que se refieren los puntos PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, deberán notificar mediante oficio dirigido a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la integración de las Unidades de Igualdad de Género con nombre, cargo y datos de contacto de quienes la integran.

**Tercero.** La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tendrá 45 días hábiles para emitir el Plan de Trabajo de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Cuarto.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco tendrán 45 días hábiles contados a partir de la publicación de este Acuerdo, para presentar ante el Ejecutivo del Estado los proyectos de modificaciones a sus Reglamentos Internos para incorporar las funciones de las Unidades de Igualdad de Género.

**Quinto.** Se abrogan las disposiciones y lineamientos que contravengan el presente acuerdo.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno y la ciudadana Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**PAOLA LAZO CORVERA**  
Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres  
(RÚBRICA)